

de la Playa de Salinas, Sociedad Anónima», contra la Orden de 14 de enero de 1991, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, aprobatoria del deslinde del dominio público marítimo-terrestre en la playa de Salinas, Franco El Espartal-Club Náutico, en el término municipal de Castrillón (Asturias), en fecha 18 de octubre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador señor Granizo, hoy doña Magdalena Maestre Cavanna, en representación de «Urbanización y Desarrollo de la Playa de Salinas, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de la Orden recurrida en lo que hace referencia a los terrenos del El Espartal, debiendo la Administración proceder a un nuevo deslinde sobre el tramo de costa citado y siguiendo lo aquí dicho en el fundamento tercero de la presente por referencia, todo ello sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/3.030/1997, preparado por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia en fecha 3 de junio de 1997, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado, contra Resolución dictada por la Audiencia Nacional, Sección 1A. C-Admvo. en los autos número 000222/91, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

16927 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación de dicho Tribunal.*

En virtud de las facultades que me han sido conferidas en los artículos 20.d) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 2.1.j) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del mismo Tribunal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la indicada Ley, vengo en designar miembros titulares, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Tribunal de Cuentas, para desempeñar los cargos que se indican a continuación, a los que, igualmente, se exponen:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Antonio Pajares Giménez, Secretario General del Tribunal de Cuentas.

Vocales: Ilustrísimo señor don Mariano Sola Fernández, Director Técnico del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento; ilustrísimo señor don Julio García Hernández, Subdirector Jefe de los Servicios Administrativos de la Secretaría General; ilustrísima señora doña Pilar Cobos Ruiz de Adana, Subdirectora Jefa de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Sección de Fiscalización; ilustrísima señora doña Marta Silva de Lapuerta, Subdirectora Jefa de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Tribunal; ilustrísimo señor don José María Ayllón Colmenar, Interventor del Tribunal de Cuentas, y, don Ramón Manuel de Benito Zaldo, Asesor Técnico-Jurídico del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento, en calidad de Asesor Jurídico del Órgano de Contratación.

Secretario: Ilustrísimo señor don Eduardo Ranz Periañez, Subdirector Técnico de la Subdirección de Contratos de la Sección de Fiscalización.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

BANCO DE ESPAÑA

16928 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,778	153,084
1 ECU	167,536	167,872
1 marco alemán	84,773	84,943
1 franco francés	25,288	25,338
1 libra esterlina	249,976	250,476
100 liras italianas	8,597	8,615
100 francos belgas y luxemburgueses	411,081	411,903
1 florín holandés	75,201	75,351
1 corona danesa	22,249	22,293
1 libra irlandesa	213,369	213,797
100 escudos portugueses	82,878	83,044
100 dracmas griegas	51,100	51,202
1 dólar canadiense	103,194	103,400
1 franco suizo	100,644	100,846
100 yenes japoneses	108,277	108,493
1 corona sueca	18,963	19,001
1 corona noruega	19,923	19,963
1 marco finlandés	27,890	27,946
1 chelín austríaco	12,050	12,074
1 dólar australiano	94,539	94,729
1 dólar neozelandés	79,292	79,450

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

16929 *ORDEN de 1 de junio de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «José Banús Masdeu y Pilar Calvo y Sánchez de León».*

Vista la solicitud presentada por don Cándido Fernández Ledo, don Gregorio Paunero Martín, don Jaime Chávarri Zapatero y don Francisco Javier García-Mamely Fernández como albaceas testamentarios de doña Pilar Calvo y Sánchez de León, viuda de don José Banús Masdeu, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación mencionada, su calificación como Fundación cultural privada, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de Derecho detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—La Fundación fue instituida por doña Pilar Calvo y Sánchez de León, en su testamento abierto de 3 de octubre de 1992, ante el Notario de Marbella (Málaga), don Martín Alfonso Sánchez-Ferrero Orús, con el número 2.443 de su protocolo, en cuya disposición sexta se instituye única y universal heredera a la Fundación, y en su disposición séptima se estableció la carga de que la Fundación destine, todos los años, con cargo al capital, la cantidad necesaria para atender a los gastos de entretenimiento y conservación del panteón de la testadora y su esposo, que a nombre de la «Familia Calvo» está situado en el cementerio de la Sacramental de San Isidro, de Madrid.

La Fundación fue constituida formalmente por los albaceas testamentarios en escritura pública otorgada el 11 de febrero de 1998 ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez quedando registrada con el número 416 de su protocolo.

La Fundación tendrá por objeto, de acuerdo con la voluntad de la fundadora, siempre sin ánimo de lucro, la promoción cultural de Marbella y su entorno, en beneficio del nivel y calidad de vida de sus habitantes, fomentando todas aquellas actividades culturales, deportivas o turísticas, concediendo ayudas, subvenciones o premios a particulares o entidades oficiales o promoviendo o participando en programas o planes de tal naturaleza.

Conforme resulta de las operaciones protocolizadas mediante la escritura otorgada el 11 de febrero de 1998, relativa a las operaciones de adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de la señora doña Pilar Calvo y Sánchez de León, la aportación a la Fundación se cifra en 770.000.000 de pesetas, como valoración de los bienes y derechos que integran el caudal relicto de la finada instituyendo única y universal heredera a la Fundación y constituido el mismo por bienes inmuebles, muebles y otros bienes.

En la escritura de constitución, además de los Estatutos, se contiene la designación de los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales. El primer patronato se encuentra constituido por don Cándido Fernández Ledo, como Presidente; don Gregorio Paunero Martín, don Jaime Chávarri Zapatero, como Vicepresidentes; doña María Teresa Cuadra Garrido, don Javier Banús Pascual, don Manuel Torres Rubio y don Francisco Javier García Mamely Fernández, como Vocales.

Segundo.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, y de acuerdo con la voluntad de la fundadora, siempre sin ánimo de lucro, la promoción cultural de Marbella y su entorno, así como cuanto en ella se relaciona, su domicilio provisional en Villa 33-P, calle 11-D, de la urbanización «Nueva Andalucía», en Marbella (Málaga); su ámbito de actuación principalmente en Marbella y su entorno; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios; y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

También se presenta la Memoria sobre las actividades en 1998, el presupuesto económico de 1998 y las aceptaciones de cargos correspondientes, protocolizadas debidamente.

Tercero.—Al objeto de que por el Protectorado de esta Consejería pudiera evaluarse la incidencia que la carga impuesta de atención al Panteón de la Familia Calvo pueda tener respecto del cumplimiento de los fines fundacionales, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 1998, dirigido a don Cándido Fernández Ledo, Presidente de la Fundación, se requirió información sobre la forma de cumplimiento de tal carga, así como la presentación de un presupuesto estimado para su realización razonando el importe que se destina a la misma. En contestación a tal requerimiento, con fecha 25 de mayo de 1998, fue presentado un escrito por el Presidente de la Fundación, los dos Vicepresidentes y don Francisco Javier García-Mamely Fernández, en el que se pone de manifiesto que el cumplimiento de la carga impuesta por la fundadora y testadora se realizará mediante el destino de una cantidad, que presupuestan anualmente en una cantidad entre 150.000 y 200.000 pesetas, y que, no obstante, debido al mal estado del panteón, de la zona ajardinada y la valla que lo rodea, para el año 1998 presupuestan en la cantidad de 500.000 pesetas.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés Cultural, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se soli-

cita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una Fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

Tercero.—En cuanto a los Estatutos de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—Por lo que se refiere a la carga testamentaria impuesta por la fundadora y testadora, que instituyó única y universal heredera de todos sus bienes a la Fundación, es preciso valorar su incidencia sobre el cumplimiento de los fines fundacionales. Habida cuenta de la validez de la disposición testamentaria, en consideración al importe de la dotación aportada por la testadora, teniendo en cuenta que el cumplimiento de la carga no implique una cantidad importante en relación con la dotación, en la medida en que tal cumplimiento no desnaturalice los fines de la Fundación, y sin perjuicio del escrupuloso cumplimiento de las normas sobre aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y del resto de las normas de aplicación, procede el reconocimiento e inscripción de la Fundación, velando, en particular, este Protectorado por que el cumplimiento de aquella carga testamentaria no pueda perjudicar la integridad y suficiencia de la dotación.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la Fundación «José Banús Masdeu y Pilar Calvo y Sánchez de León».

Segundo.—Calificarla como Fundación Privada de carácter Cultural.

Tercero.—Disponer su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de junio de 1998.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.